



Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-00595-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9
APODERADO: JULIAN SERRANO SILVA,
T.P. 60.999 C.S. de la J. CC No. 91.256.424 de
jserrano@abogadojulianserranos.com
juridico@abogadojulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO PALACIOS MURILLO
CC No. 11.797.752,

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A** identificado con la **NIT No. 860.007.738-9**, en contra **MANUEL ANTONIO PALACIOS MURILLO** identificado con **CC No. 11.797.752**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue nota de vigencia actual de la escritura publica No. 0114 mediante el cual se le otorga poder general a MARITZA MOSCOSO TORRES, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada tiene nota de vigencia de octubre de 2020.
- Adecue el poder adosado, como quiera que no diligenció el juez a quien va dirigido y la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el numeral primero del artículo 82 del C.G.P.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A** identificado con la **NIT No. 860.007.738-9**, en contra **MANUEL ANTONIO PALACIOS MURILLO** identificado con **CC No. 11.797.752**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 04** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de enero de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario